



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 399-2011 -OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 138-11

14 OCT 2011

71/72

FIDEL GALLEZ MARINANILLO
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 081 - 2009 - OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)

Jesús María,

24 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Tecnología y Construcciones S.R.L., recibida el 13 de abril de 2011 (Expediente N° D152-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 137-2011/CE-AA-OSCE del 21 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de septiembre de 2009, Municipalidad Distrital de Pazos, en adelante la Entidad, y la empresa Tecnología y Construcciones S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2009-CEP/MDP para la Construcción del Estadio de Pazos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de marzo de 2011, recibida por la Entidad, el 17 de marzo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta Notarial N° 005-2011-MDP/A;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Distrital de Pazos y la empresa Tecnología y Construcciones S.R.L., a la abogada Cecilia Isabel Ruiz

Morales, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
REGLAMENTO
PRESIDENTE EJECUTIVO
AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
138-11
REG. N°
14 OCT 2011
72/72
FIDEL GALVEZ MARMANILLO
FEDATARIO - OSCE/PRE
Res. N° 081 - 2009 - OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)